

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en providencia que antecede se requirió a la parte ejecutada a fin de que informaran al Despacho si coadyuvan la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado ejecutante, comoquiera que con antelación la ejecutada Gloria Inés había presentado liquidación adicional del crédito. Respecto a lo anterior la ejecutada Juliana Manzur allegó memorial en el que refiere "desistir de la liquidación del crédito", informa el fallecimiento del señor Jorge Augusto Manzur, a pesar de informar que allegan el registro civil de defunción no fue aportado y confiere poder al Dr. Germán Arturo Montes.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 19 de julio de 2021.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Auto</b>	Sustanciación
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS ARTURO POSADA BOLIVAR
<b>DEMANDADOS:</b>	GLORIA INÉS BERNAL DE MANZUR Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	170013103005-2002-00186-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se dispone en primer término reconocer personería amplia y suficiente al Dr. Germán Arturo Montes a fin de que represente a la señora Juliana Manzur Bernal, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

Ahora bien, de conformidad con el proveído que antecede se requiere nuevamente a la señora Gloria Inés Bernal a fin de que también manifieste si coadyuva la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que con antelación había presentado liquidación de crédito. Lo antedicho por cuanto únicamente se hizo pronunciamiento por la ejecutada Juliana Manzur.

Finalmente, y ante el fallecimiento del señor Jorge Augusto Manzur se hace necesario requerir al extremo ejecutado a fin de que allegue el registro civil de defunción, pues a pesar de indicar que fue aportado, no fue allegado.

Para ese efecto se concede el término perentorio de 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4096a9407fede28570cfd252d63a8f350c23b9717de0d8266c59564c17c06232**

Documento generado en 21/07/2021 05:04:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**